



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de CARLOS DANIEL ALBORNOZ SALAS y ESTELA HUAZA RAMIREZ contra GLADYS ELENA PEREZ SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00977-00¹.

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que de los fundamentos fácticos se establece que lo perseguido es el cobro de sumas de dinero junto con su interés, ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento adeudados y asumidos por la parte actora, sin embargo, de lo informado en el escrito de demanda, es claro que se encuentra en discusión la cesión del contrato de arrendamiento suscrito por la Inmobiliaria Diaz Castro Ltda., y el señor Carlos Daniel Albornoz Salas frente al inmueble ubicado en la Calle 145 B No. 91- 84 local 5, de esta ciudad; pues nótese que no reposa documento de cesión en el expediente digital u otro que así lo acredite, ya que sólo obra el contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “novarepa”, en donde a pesar de haberse acordado en su cláusula tercera realizar dicha cesión, la misma no se ha efectuado, por lo que no se configura la exigibilidad de la obligación aquí reclamada, máxime cuando en dicho contrato de arrendamiento –cláusula decima séptima-, se plasmó que la venta del establecimiento no transfiera ningún derecho y, que por lo tanto: “*la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del mismo...*”, además, nótese que en el contrato de cesión se indicó que el incumplimiento de lo allí acordado da lugar a rescindir el mismo –cláusula novena-, es decir, que pierde todos sus efectos jurídicos.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: “**[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.**” (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 46 **hoy 5 de mayo 2021.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e25cedfeb26911daaf54f9a426d55e68b62ef76b9fd26aa93203cd588a3226b

Documento generado en 03/05/2021 07:53:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**